

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00924/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00113/INFOEM/IP/2015, otorgada por el **Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios (INFOEM)**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"En la página de transparencia(IPOMEX) refiere que la presidenta cuenta con un fondo revolvente, solicito:

** ¿A cuánto asciende ese fondo revolvente mensualmente?*

** Comprobante de ingresos del mes de Marzo 2015 sobre el fondo revolvente de la presidenta.*

Recurso de revisión:	00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

* Normatividad que regula ese fondo revolvente.

* Si ha habido auditorias por parte de la contraloría, ¿Cuántas y cuándo?"

2. Respuesta. Con fecha siete de mayo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, consta de la entrega, en dicho sistema de información, de cuatro archivos los cuales se describen a continuación.

A. OFICIO RESPUESTA 113-2015 UI. Consta de una foja en el que el Titular de la Unidad de Información informa al RECURRENTE que los detalles de contestación se encuentran anexos y se le hace de su conocimiento el término para interponer el respectivo recurso de revisión.

B. RESPUESTA 113-2015 DAF. Consta de tres fojas en las que se precisa lo siguiente:

- a) La Comisionada Presidenta del INFOEM no cuenta con un fondo resolvente, ya que el fondo relvolvente lo tiene signado toda la Ponencia a su cargo.
- b) Que el monto asignado por concepto de fondo revolvente asciende a \$15,0000 (Quince Mil pesos Mensuales).
- c) Que la normatividad que regirá el fondo revolvente se encuentra en proceso de autorización.

C. COMPROBANTES FONDO. Consta de treinta y cinco fojas en el que se hace entrega al solicitante del memorándum No.INFOEM/COM-PRE/066/2015 en el que el Secretario Particular de la Comisionada Presidenta envía al Director de Administración la relación de documentos comprobatorios de gastos oficiales

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

realizados por la Ponencia correspondiente al periodo comprendido entre el diez de febrero al ocho de abril del año en curso, con todos sus anexos.

D. INFORME SUPERVISIÓN CONTRALORÍA. Consta de nueve fojas sobre el informe de supervisión preventiva de la contraloría a la dirección de Administración del INFOEM relativo al fondo fijo de caja, ejercicio fiscal 2014.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"De la institución recibí la información y por su naturaleza, porqué comisionados no ponen en la página a cuanto asciende su fondo revolvente, y en que lo gastan?

contralor pongase abusad

estan en deuda con la ciudadania, DEBEN PONER EL EJEMPLO, QUE TRISTE."

b) Motivos de inconformidad.

"ENFADO AL NO HABER NORMA Y GASTAR EN TRES TAQUERIAS, SI GANA MUCHO"

c) Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince a través del SAIMEX,

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El informe de justificación consta de siete fojas, en las que el Titular de la Unidad de Información, quien suscribe el informe, realiza una relación sucinta de los hechos que conforman el expediente y en la parte final de éste aduce, entre otras las siguientes manifestaciones, las cuales, se consideran como sustanciales en la resolución del asunto.

"Sin embargo al interponer el recurso de revisión el particular, ahora recurrente, señala como acto impugnado y razones de inconformidad argumentos que son inatendibles, pues estos no están dirigidos a combatir los fundamentos y consideraciones que sustentan la respuesta proporcionada, por el contrario, señala que recibió de este sujeto obligado la información solicitada.

...las manifestaciones vertidas en el acto impugnado y en las razones de inconformidad no pueden considerarse como un agravio, en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de estado de México y Municipios, pues no debaten la respuesta, ni estima que las consideraciones que la sustentan le afecten el derecho de acceso a la información, no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado..." (sic)

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día siete de mayo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día ocho de mayo de dos mil quince al día veintiocho del mismo mes y año; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dieciocho de mayo éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión:	00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI HAY VULNERACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- **¿Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE?**
- **¿La información solicitada cumple con el derecho de acceso a la información?**

4. Estudio del asunto. La materia de la solicitud, planteada por el entonces solicitante, versa sobre cuatro aspectos a revisar con relación al fondo revolvente asignado a la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales a saber son los siguientes: *i)* A cuánto asciende el fondo revolvente de forma mensual; *ii)* el comprobante de los ingresos del fondo revolvente perteneciente a la Ponencia antes mencionada; *iii)* la normatividad que regula el fondo revolvente y *iv)* información sobre la auditoras que ha habido sobre el fondo revolvente; así como la fecha de su realización.

A la mencionada solicitud se le otorgó como respuesta cuatro archivos en formato Portable Document Format (PDF por sus siglas en inglés), los cuales han sido ya descritos con precisión en los antecedentes de esta resolución¹ y que de forma

¹ Ver páginas 2 y 3 de esta Resolución.

Recurso de revisión:	00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

sintética, se resumen en lo siguiente *a)* oficio de respuesta, *b)* respuesta propiamente hablando en la que señala: *b.1)* a cuánto asciende el fondo revolvente, *b.2)* el número de auditorias realizadas y *b.3)* que en este momento se está en proceso de autorización el documento denominado “lineamientos para fondo revolvente” *c)* los comprobantes de fondo revolvente correspondiente al mes de abril de dos mil quince remitidos por el Secretario Particular de Presidencia y *d)* el informe de supervisión preventiva de la contraloría a la dirección de Administración del INFOEM relativo al fondo fijo de caja, ejercicio fiscal 2014.

Aun cuando recibió respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** el particular intenta ejercitar el medio de impugnación previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, resulta procedente en términos del artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según se cita a continuación.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Esto es, la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** la considera desfavorable el **RECURRENTE** por lo que interpone el medio legal previsto en la legislación en la materia. En consecuencia, corresponde a este órgano garante revisar si se ha vulnerado el derecho de acceso a la información del recurrente.

En esencia, el recurso de revisión previsto en la normatividad en la materia tiene por objeto verificar si la información solicitada ha sido negada, incompleta o no corresponde con lo solicitada. En el caso que nos ocupa el particular no alude ninguna de estas circunstancias, por lo que con base en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que prevé la facultad a cargo de este órgano garante de subsanar las deficiencias que se presenten en el recurso de revisión y con el fin de preservar el derecho que le asiste al gobernado se hace la revisión de cada uno de los puntos solicitados por el ahora **RECURRENTE** en contraste con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de dictaminar si hay algunos de los supuestos antes relacionados por los que se considere violado el derecho de acceso a la información.

En primer lugar, el entonces solicitante requirió del **SUJETO OBLIGADO** saber a cuánto asciende el fondo resolvente de forma mensual asignado a la Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México a lo cual se le dio contestación mediante el Oficio INFOEM/DA/0214/2015 en el que por principio, se aclaró que el fondo revolvente está asignado a la Ponencia a cargo de la Comisionada Presidenta y que el monto es de \$15 0000 (Quince Mil Pesos Mensuales); por lo tanto, se hizo entrega de la

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información solicitada quedando satisfecho el requerimiento planteado por el **RECURRENTE**.

En segundo término, el **RECURRENTE** requiere del **SUJETO OBLIGADO** el comprobante de ingresos del mes de marzo de dos mil quince sobre el fondo revolvente que se viene comentando; en torno a esto se otorgó como respuesta un archivo adjunto consistente en el Memorándum No. INFOEM/COM-PRE/066/2015 en el que el Secretario Particular de la Comisionada Presidenta remite al Director de Administración los gastos comprobatorios oficiales realizados por la Ponencia antes señalada durante el periodo comprendido del diez de febrero al ocho de abril del año en curso, en el que en treinta y cinco fojas se entregaron las facturas correspondientes por lo que sobre este punto se tiene por satisfecho el derecho del gobernado, sin que se encuentre que la información sea incompleta o no corresponda con lo solicitado.

Otra información requerida por el solicitante es la consistente en la normatividad que regula el fondo revolvente, a lo cual, el Servidor Público Habilitado señaló en el Oficio Núm. INFOEM/DA/2014/2015 que “se encuentra en proceso de autorización por parte de este órgano garante el documento denominado lineamientos para fondo revolvente los cuales una vez aprobados por el Pleno serán publicadas en la plataforma Ipomex del Instituto en mención”.

De tal suerte que a este punto, también se dio contestación con el oficio antes referido ya que se señaló con precisión el estado actual de la normatividad a la que pretende acceder el ahora **RECURRENTE**.

Recurso de revisión:	00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Finalmente, el inconforme requiere obtener información sobre las auditorías realizadas por parte de la Contraloría para lo cual se le hace entrega al solicitante el Informe de Supervisión Contraloría que consta de nueve fojas sobre el informe de supervisión preventiva de la contraloría a la dirección de Administración del INFOEM relativo al fondo fijo de caja, ejercicio fiscal 2014, quedando cumplido el derecho de acceso a la información del ahora **RECURRENTE**.

Con lo aquí expuesto se da por satisfecho cada uno de los puntos solicitados por el ahora inconforme en su solicitud de información, en el entendido que no se quebrantó el derecho del gobernado de acceder a la información que solicitó, toda vez que la información no le fue negada, no es incompleta y corresponde con lo solicitado, apegándose en todo momento a la normatividad en la materia en el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, en la revisión de los motivos de inconformidad se desprende que el **RECURRENTE** no manifestó ninguna impugnación con relación a la información entregada por lo que robustece el hecho de que no hay quebranto a su derecho constitucional; en otras palabras, él ha manifestado en el apartado destinado al acto impugnado en el recurso de revisión lo siguiente: *i)* que los Comisionados no ponen en su página a cuánto asciende y en que lo gastan *ii)* que el contralor debe ponerse abusado; *iii)* que están en deuda con la ciudadanía y *iv)* que deben poner el ejemplo.

Y en el apartado de los motivos de inconformidad refirió textualmente “*ENFADO AL NO HABER NORMA Y GASTAR EN TRES TAQUERIAS, SI GANA MUCHO*” de

Recurso de revisión:	00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

la simple lectura no se observa que le cause afectación la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es decir, se considera que no ha negado la información, no es incompleta y corresponde con lo solicitado, es más el **RECURRENTE** admite de forma expresa que se le ha entregado la información, como se observa a continuación de la impresión de pantalla que se inserta para la claridad dela resolución.

DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
[REDACTED]		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
[REDACTED]		
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
ACTO IMPUGNADO		
De la institución recibí la información y por su naturaleza, porqué comisionados no ponen en la página a cuanto asciende su fondo revolvente, y en que lo gastan?		
contralor pongase abusad		
están en deuda con la ciudadanía, DEBEN PONER EL EJEMPLO, QUE TRISTE.		

Esto es, el **RECURRENTE** aceptó de forma expresa haber recibido la información por lo tanto, no se configura que haya una vulneración al derecho constitucional de acceso a la información. En todo caso, como lo señala el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, las manifestaciones que realiza el particular son valoraciones que se apartan del núcleo conceptual del derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información² y se configuran como expresiones subjetivas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pero que no trastocan la materia que toca revisar mediante el presente medio legal, por lo que en consecuencia, es procedente confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que éste cumplió con lo solicitando en estricto apego al procedimiento establecido en la Ley de la materia sobre el procedimiento de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. SE CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el considerando 4 de esta Resolución.

² El concepto de información pública ha sido ya tratado por este órgano garante mediante el criterio 002/11 con rubro FORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fe ha de elaboración consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 00924/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

Tercero. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LAVIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de revisión:

00924/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de datos
del Estado de México y
Municipios

Comisionado ponente:

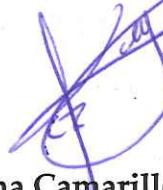
Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00924/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc